

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 96/2024**

Medidas Cautelares No. 185-07  
Norma Cruz Córdova y Alan Maldonado Ordóñez respecto de Guatemala  
11 de diciembre de 2024  
Original: español

**I. RESUMEN**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las medidas cautelares a favor de Norma Cruz Córdova y Alan Maldonado Ordóñez, en Guatemala. Tras la solicitud de levantamiento del Estado, la Comisión valoró las acciones de protección adoptadas a favor de las personas beneficiarias para la implementación de las medidas cautelares, así como el extenso período de tiempo sin información relevante por parte de la representación para continuar valorando la vigencia de las presentes medidas cautelares. En consecuencia, al no identificarse en la actualidad el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

**II. ANTECEDENTES**

2. El 26 de octubre de 2007, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de María Juárez, funcionaria de la Fundación Sobrevivientes en Guatemala. La solicitud indicaba que la beneficiaria había recibido amenazas y hostigamientos a raíz de sus actividades laborales. En consecuencia, la CIDH solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de María Juárez e informar sobre las acciones implementadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que justifican la adopción de medidas cautelares<sup>1</sup>.

3. El 18 de agosto de 2010, la CIDH amplió las medidas cautelares a favor de Norma Cruz Córdova y Alan Maldonado Ordóñez, integrantes de la Fundación Sobrevivientes en Guatemala. La CIDH solicitó al Estado impulsar las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad física de las personas beneficiarias; concertar las medidas con los beneficiarios y sus representantes; e informar sobre las acciones a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares<sup>2</sup>. Asimismo, la CIDH decidió levantar las medidas cautelares respecto de María Juárez<sup>3</sup>.

4. La representación de las medidas cautelares es ejercida por la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEQUA).

**III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES**

5. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación mediante solicitudes de información a las partes. Al respecto, en los últimos años se han registrado comunicaciones recibidas de las partes y desde la CIDH en las siguientes fechas:

	<b>Comunicaciones del Estado</b>	<b>Comunicaciones de la representación</b>	<b>Traslados y solicitudes de información de la Comisión</b>
2010	Sin información	Sin información	20 de agosto
2011	11 de enero y 1 de junio	Sin información	Sin información

<sup>1</sup> CIDH, Medidas cautelares 2007, Medidas cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2007, Guatemala.

<sup>2</sup> CIDH, Medidas cautelares 2010, Medidas cautelares otorgadas por la CIDH durante el año 2010, Guatemala.

<sup>3</sup> La CIDH notificó a ambas partes respecto de la decisión de ampliación y levantamiento de la MC 185-07 en fecha 20 de agosto de 2010.

2012	Sin información	Sin información	Sin información
2013	26 de junio y 3 de octubre	24 de julio y 16 de diciembre	4 de marzo, 23 de abril, 18 de junio, 27 de agosto, 10 de septiembre y 2 de diciembre
2014	Sin información	2 de octubre	10 de septiembre
2015	Sin información	11 de marzo y 28 de septiembre	25 de febrero y 17 de noviembre
2016 a 2021	Sin información	Sin información	Sin información
2022	Sin información	Sin información	10 de noviembre
2023	8 de febrero y 21 de diciembre	18 de agosto	17 de mayo y 2 de noviembre
2024	Sin información	Sin información	19 de enero y 6 de mayo

6. El 3 de octubre de 2013, el Estado solicitó el levantamiento parcial de las medidas cautelares. De manera reciente, 21 de diciembre de 2023, el Estado reiteró la petición de levantamiento respecto de Alan Maldonado Ordóñez. El 19 de enero de 2024, la Comisión requirió a la representación sus observaciones con el objetivo de evaluar la vigencia de las presentes medidas. El 6 de mayo de 2024, la Comisión reiteró esta solicitud. Sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta de la representación, siendo que todos los plazos otorgados se encuentran vencidos.

**A. Información aportada por el Estado**

7. Se realizó una reunión con Norma Cruz el 29 de octubre de 2009, en la cual participaron representantes de la entonces Comisión Presidencial coordinadora de la política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), del Ministerio de Gobernación y de la Policía Nacional Civil (PNC). En esta oportunidad, la COPREDEH solicitó un análisis de riesgo para diseñar un plan de seguridad para las personas beneficiarias. La señora Norma Cruz requirió que los agentes asignados para el servicio de protección del personal de la Fundación pudieran portar armas y tener acceso a prácticas de tiro de la Policía. En noviembre de 2009, las autoridades confirmaron el cumplimiento de estas pretensiones.

8. El Estado también informó que, el 27 de mayo de 2010, la COPREDEH se reunió con Norma Cruz, cuando ella solicitó gestionar la medida de un puesto fijo de seguridad para la nueva sede regional de la Fundación Sobrevivientes, en el departamento de Chiquimula. Lo anterior también fue atendido por las autoridades. Además, se reforzó el esquema de seguridad personalizado de Norma Cruz y su familia. En 2009 y 2010, se coordinó que agentes policiales acompañaran a integrantes de la organización a audiencias de un proceso judicial relacionado a su labor. Se indicó que la beneficiaria había recibido amenazas de muerte para que desistiera de este proceso judicial.

9. En el año 2011, el Estado alegó que las autoridades estaban implementando medidas de seguridad personalizadas a favor de la beneficiaria Norma Cruz y sus hijos, Claudia Hernández Cruz y Enrique Alejandro Noriega Cruz, mediante un esquema conformado por dos agentes de la Policía Nacional Civil (PNC). Asimismo, estas personas tenían seguridad perimetral en sus respectivos domicilios. La Fundación Sobrevivientes contaba con seguridad de puesto fijo y protección perimetral en su sede central, así como en su sede del departamento de Chiquimula. El beneficiario Alan Maldonado también estaba recibiendo medidas de seguridad personal.

10. En el año 2013, el Estado reportó que se llevó a cabo una reunión de monitoreo el 28 de enero de dicho año, con el Viceministerio de Seguridad, la PNC y la COPREDEH. En esta ocasión, se estableció que las medidas de protección continuaban implementándose eficazmente a favor de Norma Cruz, su familia y demás miembros de la Fundación Sobrevivientes. Se detalló la ejecución de las siguientes medidas: i) esquema de seguridad de puesto fijo en las sedes de la Fundación Sobrevivientes, en la ciudad de Guatemala y en el

departamento de Chiquimula, a través de cuatro agentes que operan en turnos de ocho días; ii) esquema de seguridad personal conformado por cuatro agentes a favor de Norma Cruz y sus dos hijos; iii) esquema de seguridad perimetral en la sede de la Fundación Sobrevivientes, en la ciudad de Guatemala; iv) acompañamiento policial ocasional a personal de la Fundación, en lugares donde tienen actividades relacionadas con su trabajo. Según el Estado, las medidas de protección se han cumplido ininterrumpidamente por seis años y se ha logrado disuadir acciones de riesgo en contra de Norma Cruz y su familia. Además, por su solicitud, se han realizado rotaciones de personal asignados a su seguridad. El 20 de mayo de 2013, se efectuó una entrevista a Norma Cruz, en la que se determinó que ella se encuentra en disposición de devolver de las armas de fuego asignadas como refuerzo a su personal de seguridad, ante la disminución de las amenazas.

11. Con relación a las investigaciones, el Ministerio Público indicó que la Fiscalía había realizado una serie de diligencias respecto de las denuncias vinculadas con las amenazas de muerte en perjuicio de Norma Cruz<sup>4</sup>. Sobre un expediente investigativo por el delito de amenazas en contra de Norma Cruz Córdova y otra persona, se informó que resultó en una sentencia condenatoria contra una persona<sup>5</sup>.

12. El 3 de octubre de 2013, el Estado solicitó el levantamiento parcial de las medidas cautelares respecto de Alan Maldonado Ordóñez, a raíz de que él ya no laboraba en la Fundación Sobrevivientes. Además, sobre el planteo de la representación de ampliación a favor de Claudia María Hernández Cruz, el Estado argumentó que se basaba en alegatos que se refieren a un contexto general. Se consideró que no existen menciones a circunstancias concretas que pongan en riesgo los derechos de esta persona. Según el Estado, se había cumplido con las medidas de protección a favor de Norma Cruz, incluyendo seguridad personalizada proporcionada a favor de su hija Claudia Hernández. Las autoridades manifestaron la disposición de concertar nuevas medidas de protección a su favor, a partir de una solicitud interna de la representación.

13. En el año 2023, el Estado reportó que el 21 de octubre de 2022 realizó un análisis de riesgo respecto de Norma Cruz, cuando se concluyó que esta se encuentra en un nivel de riesgo medio. Debido a su solicitud, se determinó dar por finalizada la medida de seguridad personalizada a su favor y ordenar seguridad perimetral a su residencia. Dichas medidas estuvieron vigentes a partir del 2 de noviembre de 2022. Asimismo, se recomendó la continuidad de las medidas de seguridad de puesto fijo y patrullajes a las instalaciones de la Fundación Sobrevivientes, lo que estaba siendo cumplido de manera adecuada por la PNC.

14. Se destacó el esfuerzo de las autoridades para mitigar la situación de riesgo de la beneficiaria Norma Cruz, a través de la implementación de medidas de seguridad personal por un período de aproximadamente 13 años. En este sentido, también se señaló que Norma Cruz ya no se desempeñaba en la Fundación Sobrevivientes, razón que modificaba el escenario enfrentado. A la fecha, no se registraban incidentes en contra de ella o de miembros de la Fundación Sobrevivientes. Específicamente respecto del incidente ocurrido en junio de 2023 relacionado con un dron, la PNC comunicó que un agente policial indicó que el 16 de junio de ese año se observó el aparato sobrevolando las instalaciones del edificio de la Fundación, el cual se desplomó a un costado y esto permitió su recuperación. El dron en cuestión quedó resguardado para la investigación correspondiente. Así, el 19 de junio de 2023 se presentó el Subinspector de Policía a solicitar la devolución del aparato y se le hizo la entrega del dron.

15. El Ministerio Público comunicó que la beneficiaria Norma Cruz había interpuesto 32 denuncias, siendo la última presentada en el año 2017. De dichas denuncias, dos causas penales se encuentran activas y en investigación<sup>6</sup>. Del resto de las denuncias, 20 corresponden a amenazas y han sido desestimadas o archivadas por no contar con suficientes elementos de convicción para individualizar los responsables. El

<sup>4</sup> El Estado se refirió a las siguientes investigaciones: MP001-2010-6326, conectado a los expedientes MP001-2010-63279 y MP001-2010-92882, y MP001-2009-58193, relacionados a amenazas en perjuicio de Norma Cruz.

<sup>5</sup> El Estado se refirió al expediente MP001-2009-58193.

<sup>6</sup> El Estado se refirió al expediente M0009-2009-6031, ante la Fiscalía contra la Trata de Personas, por el delito de trata de personas, y al expediente MP113-2012-5406, ante la Fiscalía distrital de Quetzaltenango, por el delito de prevaricato.

beneficiario Alan Maldonado ha interpuesto seis denuncias, de las cuales la última también fue presentada en 2017. A la presente fecha, todas se encuentran archivadas por los mismos motivos expuestos anteriormente.

16. El 21 de diciembre de 2023, el Estado reiteró su solicitud de levantamiento parcial respecto de Alan Maldonado, teniendo en cuenta que no había incidentes de riesgo en su contra a lo largo de varios años<sup>7</sup>.

#### **B. Información aportada por la representación**

17. En el año 2013, la representación confirmó que el Estado acordó con las personas beneficiarias de medidas de protección, que estaban siendo implementadas satisfactoriamente de la siguiente forma: i) puesto fijo de seguridad ubicado en la sede de la Fundación Sobrevivientes, en la ciudad de Guatemala; ii) seguridad personal para Norma Cruz Córdova y sus hijos; iii) seguridad personal para Alan Maldonado Ordóñez quien, con el objeto de proteger a su esposa Claudia María Hernández Cruz (hija de Norma Cruz y entonces directora ejecutiva de la Fundación Sobrevivientes), puso a disposición de esta su esquema de protección; y iv) acompañamiento policial ocasional al personal de la organización a sus actividades laborales. La representación reconoció el esfuerzo de las autoridades en el cumplimiento de las medidas de protección.

18. Se indicó que Norma Cruz y miembros de la Fundación Sobrevivientes habían sido objeto de actos de difamación, intimidación y amenaza en los años 2012 y 2013. También se informó de un posible intento de secuestro de Norma Cruz el 6 de enero de 2013, cuando la beneficiaria, tras salir de la casa de su hija, observó a hombres desconocidos tratando de llevarse a una mujer con características físicas similares a las de ella, lo que había sido impedido por la intervención de su esquema de seguridad.

19. En enero de 2013, se anunció públicamente que Norma Cruz dejó la dirección ejecutiva de la Fundación Sobrevivientes, la cual fue asumida por su hija, Claudia María Hernández Cruz. Así, la beneficiaria pasó a desempeñar funciones de directora consultiva y responsable del área jurídica de la organización. Por su parte, Alan Maldonado Ordóñez, yerno de Norma Cruz y esposo de Claudia Hernández, ya no trabajaba en dicha Fundación. El 24 de julio de 2013, la representación solicitó la ampliación a favor de Claudia María Hernández Cruz, a raíz de su labor como directora ejecutiva de la Fundación.

20. En el año 2014, la representación afirmó que estaba vigente un esquema a favor de Norma Cruz y Alan Maldonado conformado por ocho agentes de la PNC. Estos estaban distribuidos con 4 cuatro agentes asignados a Norma Cruz, dos agentes asignados a su hijo y dos agentes su hija Claudia Hernández, quien también es esposa de Alan Maldonado. La representación consideró que la implementación de las dichas medidas había impedido daños a las personas beneficiarias. Además, se reiteró la solicitud de ampliación a favor de Claudia Hernández. Al respecto, la representación añadió que en los últimos meses no había ocurrido ningún incidente en su contra y se alegó que su situación de riesgo se derivaba de su trabajo en la Fundación Sobrevivientes. La representación también hizo referencia a actos de criminalización en contra de Norma Cruz en 2013.

21. En el año 2015, la representación manifestó que las medidas de protección adoptadas a favor de las personas beneficiarias continuaban siendo cumplidas. Por otro lado, se reiteró la solicitud de ampliación a favor de Claudia Hernández. También se destacó que, en el mes de enero de este mismo año, personas se presentaron a la residencia de Claudia Hernández, preguntando por Norma Cruz al afirmar que habían sido citados a una reunión con ella. Asimismo, su teléfono había sido intervenido.

22. En el año 2023, la representación indicó la existencia de mensajes difamatorios entre 2019 y 2022, en el marco de un “discurso de odio” en redes sociales en contra de Norma Cruz y la Fundación

---

<sup>7</sup> El Estado también solicitó el levantamiento de las medidas cautelares respecto de María Juárez. Al respecto, se recuerda que las medidas que beneficiaban a María Juárez fueron levantadas por la CIDH el 18 de agosto de 2010, lo que fue notificado a ambas partes el 20 de agosto de 2010.

Sobrevivientes, a raíz de su labor de defensa de derechos humanos. Adicionalmente, se relató que, en junio de 2023, un dron cayó dentro de las instalaciones de la Fundación y, posteriormente, se acercó un agente policial reconociendo que el dispositivo había caído debido a una falla técnica.

23. Por otro lado, se presentó información sobre el contexto de riesgo de las mujeres en Guatemala, argumentando que existe una violencia de género estructural en el país. Aunado a lo anterior, la representación alegó que existirían actos de represalia a las personas beneficiarias, ya que en el año 2023 un diputado presentó una enmienda al Proyecto de Presupuesto General de la Nación de 2023 para eliminar los fondos estatales para la Fundación Sobrevivientes, que había recibido dichos fondos desde su creación en 2006. Lo anterior podría generar el cierre de la organización por falta de financiamiento.

24. La representación afirmó que las medidas de protección han resguardado la vida e integridad física de las personas beneficiarias a lo largo de los 13 años de vigencia de las medidas de cautelares. Sobre las medidas de seguridad personalizadas brindadas a Norma Cruz, se consideró que estas pueden ser modificadas a seguridad perimetral, teniendo en cuenta la ausencia de amenazas graves. Sobre las medidas de puesto fijo en las instalaciones de la Fundación Sobrevivientes, se adujo que es necesario mantenerlas, teniendo en cuenta que la organización lleva casos de alto impacto y de público conocimiento.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE**

25. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH; mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

26. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>8</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>9</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>10</sup>. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por los órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o

<sup>8</sup> Corte IDH, [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>9</sup> Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>10</sup> Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

27. En este sentido, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 prevé que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Así, la Comisión debe analizar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevó a la adopción de las medidas cautelares persiste todavía. Asimismo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

28. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, su mantenimiento exige una evaluación más rigurosa<sup>11</sup>. Así, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente<sup>12</sup>. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional<sup>13</sup>.

29. En el presente asunto, la Comisión recuerda que las medidas cautelares fueron otorgadas en 2007 a favor de María Juárez, funcionaria de la Fundación Sobrevivientes. En 2010 dichas medidas fueron levantadas respecto de esta persona, que ya no formaba parte de la organización, así como ampliadas a favor de Norma Cruz Córdova y Alan Maldonado Ordóñez, integrantes de la referida Fundación. Si bien en determinados momentos se brindó información sobre Claudia María Hernández Cruz, la Comisión recuerda que ella no es beneficiaria en el presente asunto, ni se cuenta con información suficiente para sustentar su ampliación en los términos del artículo 25 del Reglamento.

30. Al analizar la vigencia, la Comisión advierte que el Estado solicitó el levantamiento parcial de las presentes medidas en 2013 respecto de Alan Maldonado Ordóñez, debido a que él ya no laboraba en la organización. El 21 de diciembre de 2023, se reiteró dicha solicitud. En esa ocasión, en los términos del artículo 25.9 del Reglamento, dicho planteo fue trasladado a la representación, pidiendo información actualizada sobre la situación de las personas beneficiarias y sus observaciones sobre los alegatos del Estado en enero de 2024, y posteriormente, en mayo de 2024, el pedido de información fue reiterado. Sin embargo, la Comisión no ha recibido respuesta de la representación hasta la fecha.

31. La Comisión identifica que, desde el año 2010 hasta el año 2023, ambas partes coincidieron en indicar que el Estado ha brindado medidas de protección a favor de las personas beneficiarias y ha atendido

<sup>11</sup> Corte IDH, Caso Fernandez Ortega y otros, Medidas provisionales respecto de México, Resolución del 7 de febrero de 2017, considerandos 16 y 17.

<sup>12</sup> Corte IDH, Caso Fernandez Ortega y otros, ya citado, considerandos 16 y 17.

<sup>13</sup> Corte IDH, Caso Fernandez Ortega y otros, ya citado, considerandos 16 y 17.

las solicitudes de modificación de los esquemas de protección. Según la información disponible, se verifica lo siguiente:

- i. se han implementado de manera adecuada esquemas de seguridad personalizada en favor de Norma Cruz Córdova, su familia, y Alan Maldonado Ordóñez;
- ii. se dispuso seguridad de puesto fijo en las instalaciones de la Fundación Sobrevivientes, en su sede de la ciudad de Guatemala y en la oficina regional del departamento de Chiquimula;
- iii. se ordenó seguridad perimetral a las instalaciones de la referida organización hasta el año 2022;
- iv. en noviembre de 2022, tras un análisis de riesgo efectuado y por solicitud de Norma Cruz, el esquema de seguridad personalizado fue modificado a seguridad perimetral a su residencia, debido a la mitigación de su situación de riesgo; y
- v. las medidas de puesto fijo y patrullajes policiales a las oficinas de la Fundación Sobrevivientes han continuado vigentes.

32. La Comisión evalúa que las autoridades han implementado medidas de protección, por un período aproximado de 14 años y hasta la actualidad. En términos generales, la Comisión observa que la representación ha afirmado su satisfacción con el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente trámite, incluso en su comunicación de agosto de 2023. Por lo tanto, la Comisión evalúa positivamente las acciones adoptadas por el Estado para proteger Norma Cruz y Alan Maldonado a lo largo de los últimos 14 años.

33. Si bien en la comunicación de agosto de 2023, la representación cuestionó la denegación de fondos estatales a la Fundación Sobrevivientes, la Comisión evalúa que lo anterior no es suficiente para verificar la continuidad de un riesgo grave, urgente e inminente. En ese sentido, se recuerda que los derechos identificados como en riesgo inminente fueron la vida e integridad personal, siendo que no se proporcionó ningún elemento fáctico en torno a ellos. La Comisión también advierte que se alegó que un dron cayó en las instalaciones de la organización en junio de 2023. Según la información disponible, dicho dron podría pertenecer a la policía y habría caído por una falla mecánica, por lo que se estaría realizando la investigación correspondiente. En torno a dicha situación, la Comisión no tiene elementos suficientes para considerar que exista a la fecha una situación de vigilancia o seguimiento que resulta atribuible a agentes estatales o personas particulares, en particular ponderando las valoraciones positivas que ha realizado la representación a lo largo del tiempo.

34. En este sentido, es posible verificar que en los últimos seis años no se han reportado elementos fácticos concretos en contra de Norma Cruz, y desde 2010 no se ha informado sobre incidentes en perjuicio de Alan Maldonado. La Comisión destaca que la propia beneficiaria manifestó que no ha recibido amenazas en los últimos años, consideró que las medidas de protección han mitigado el riesgo enfrentado y solicitó la disminución de las medidas en el año 2022. Sumado a lo anterior, se resalta que ambas personas en la actualidad no laboran en la Fundación Sobrevivientes, siendo que Norma Cruz dejó la organización al menos desde el 2022 y Alan Maldonado, al menos, desde el 2013. En este escenario, la Comisión estima que la situación de riesgo que originó el otorgamiento de las medidas cautelares se ha modificado significativamente.

35. Respecto de la vigencia de las medidas cautelares, atendiendo a la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares, sumado a la información disponible y el análisis previo realizado, la Comisión entiende que no tiene elementos para sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento. Por todo lo anterior, y considerando que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares<sup>14</sup>, la Comisión concluye que corresponde levantar las presentes medidas.

---

<sup>14</sup> Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros, Medidas Provisionales respecto de El Salvador, Resolución del 21 de agosto de 2013, párr. 22; Asunto Galdámez Álvarez y otros, Medidas Provisionales respecto de Honduras, Resolución del 23 de noviembre de 2016, párr. 24.

36. En la línea de lo indicado por la Corte Interamericana en diversos asuntos<sup>15</sup>, una decisión de levantamiento no puede implicar que el Estado quede relevado de sus obligaciones generales de protección, contenidas en el artículo 1.1 de la Convención. Así, el Estado se encuentra especialmente obligado a garantizar los derechos de las personas en situación de riesgo y debe impulsar las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos, seguidas de las consecuencias que se establezcan. Del mismo modo, también basándose en lo valorado por la Corte Interamericana, el levantamiento de las medidas cautelares no implica una eventual decisión sobre el fondo de la controversia<sup>16</sup>.

## **V. DECISIÓN**

37. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de Norma Cruz Córdova y Alan Maldonado Ordóñez respecto de Guatemala.

38. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación presente una nueva solicitud de medidas cautelares, en caso de considerar que se encuentran en una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

39. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta resolución al Estado de Guatemala y a la representación.

40. Aprobada el 11 de diciembre de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Arif Bulkan; Andrea Pochak; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva

---

<sup>15</sup> Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, Medidas Provisionales respecto de Honduras, Resolución del 15 de enero de 1988, considerando 3; Asunto Giraldo Cardona y otros, Medidas provisionales respecto de Colombia, Resolución del 28 de enero de 2015, considerando 40; Caso Vélez Loor, Medidas Provisionales respecto de Panamá, Resolución del 25 de mayo de 2022, considerando 62.

<sup>16</sup> Corte IDH, Asunto Guerrero Larez, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 19 de agosto de 2013, considerando 16; Asunto Natera Balboa, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 19 de agosto de 2013, considerando 16.